

CONVENIO: En Montevideo, el 30 de junio de 2022, reunidos en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, comparecen, **POR UNA PARTE:** COFE (Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado) representado por José Lorenzo López, Martín Pereira, Iris Fregossi, Carolina Arcuri, Paula Guerrero, Juan Nolasco, Leonel Revelese, Javier Acosta y Gerardo Alonso y **POR OTRA PARTE:** el Ministerio de Economía y Finanzas, representado en este acto por el Cr. Fernando Blanco y el Ec. Rodrigo Areal, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto representada en este acto por la Ec. Cecilia Durán, la Oficina Nacional del Servicio Civil, representada en este acto por su Sub-Director Dr. Ariel Sánchez y el Lic. Oscar Centurión y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social representado en este acto por el Director Nacional de Trabajo Dr. Federico Daverede, el Sub-Director Nacional de Trabajo Sr. Santiago Torres, el Dr. Fernando Delgado y la Dra. Natalia Baldomir, quienes convienen celebrar el siguiente convenio colectivo:

CAPÍTULO I- DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO (Ámbito de aplicación): El presente convenio será de aplicación a todos los funcionarios civiles de la Administración Central cuyas remuneraciones se perciban con cargo al Rubro 0 del Presupuesto Nacional. Abarcará asimismo a los funcionarios de los organismos regidos por el artículo 220 de la Constitución de la República representados por COFE. Se exceptúa de lo señalado anteriormente el Capítulo III sobre prórroga de beneficios laborales y condiciones de trabajo.

SEGUNDO (Plazo): El presente convenio regirá desde la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2025.

CAPÍTULO II- AJUSTES SALARIALES Y RECUPERACIÓN SALARIAL

TERCERO: En cumplimiento de lo acordado en la cláusula segunda del acta del Consejo Superior de la Negociación Colectiva en el Sector Público el 28 de diciembre de 2021, las partes acuerdan la recuperación de la pérdida salarial como uno de los componentes de los ajustes salariales que se describen en la cláusula siguiente.

CUARTO: Se acuerdan los siguientes ajustes salariales:

1) Año 2022 (Antecedentes):

- El 1° de enero de 2022 se aplicó un ajuste de 5,8% por inflación proyectada, más un 1,2% por recuperación.
- El 1° de julio de 2022, se aplicará un ajuste de 2% de adelanto a cuenta del ajuste de enero de 2023.

2) Año 2023

- El 1° de enero de 2023 se aplicará un ajuste que contendrá: a) La inflación esperada para el año 2023, b) Correctivo por inflación de 2022, c) 1,2% por recuperación.

Asimismo, se otorgarán partidas fijas de \$ 1.500 nominales mensuales para aquellos trabajadores

que perciban retribuciones mensuales normales inferiores a \$80.000 nominales a mayo 2022 (excluidas partidas por antigüedad, hogar constituido y asignación familiar).

3) Año 2024.

-El 1° de enero de 2024 se aplicará un ajuste que contendrá: a) La inflación esperada para el año 2024, b) Correctivo por inflación de 2023, c) 0,5% por recuperación.

Se otorgará un ajuste adicional condicionado a la variación real porcentual del PIB anual al tercer trimestre de 2023 (año móvil).

El ajuste se determinará en función de la siguiente tabla:

VARIACIÓN % DEL PIB ANUAL AL 3er. TRIMESTRE DE 2023	RECUPERACIÓN ADICIONAL DE ENERO 2024
1%-1,5%	0,50%
1,5%-2%	0,75%
2%-2,5%	1%
2,5%-3%	1,25%
Más de 3%	0,5*Var % PIB

4) Año 2025

-El 1° de enero se aplicará un ajuste que contendrá: a) Inflación esperada para el año 2025, b) Correctivo de inflación de 2024.

CAPÍTULO III- PRÓRROGA DE LOS BENEFICIOS LABORALES Y CONDICIONES DE TRABAJO

QUINTO: (Antecedentes) Con fecha 10 de diciembre de 2020 las partes arribaron a un convenio sobre vigencia de beneficios, condiciones de trabajo y otros tópicos. Dicho convenio fue prorrogado el 28 de diciembre de 2021 hasta el día 31 de diciembre de 2023.

SEXTO: Las partes acuerdan en forma expresa la prórroga de la vigencia de beneficios, condiciones de trabajo y otros tópicos antes referidos hasta el día 31 de diciembre de 2025.

CAPITULO IV – PREVENCIÓN DE CONFLICTOS

SÉPTIMO: Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes declaran su voluntad de resolver cualquier situación de conflicto por la vía de la negociación colectiva y la búsqueda de consensos y a no disponer medidas sindicales que distorsionen el funcionamiento de los servicios por los aspectos contemplados en el presente acuerdo.

OCTAVO: Las diferencias que pudieran originarse en la interpretación del presente acuerdo deberán ser analizadas por las partes en un plazo máximo de 7 días hábiles que se contarán a partir de la recepción de la comunicación que una de las partes efectúe a la otra. Durante dicho plazo, se intentarán solucionar las diferencias mediante la negociación colectiva. COFE se compromete a no declararse en conflicto ni a adoptar medidas que distorsionen los servicios respecto de los temas objeto del presente convenio.

NOVENO (Declaración unilateral de COFE): La parte trabajadora deja constancia de su

[Handwritten signature]
MASS B

conformidad con la recuperación salarial que define este convenio. En este marco COFE ha decidido priorizar los salarios más bajos. Por lo tanto, se planteará en el próximo Presupuesto Nacional se priorice a los trabajadores que no recibieron la partida fija del año 2023.

Leída que les fue firman de conformidad siete ejemplares del mismo tenor.-----

A collection of approximately 15 handwritten signatures in blue ink, arranged in a loose grid. Some signatures are accompanied by the acronym 'MTSS' written below them. The signatures vary in style, from cursive to more blocky or stylized forms.